

Cartagena de Indias, D. T. y C. marzo 09 de 2017

Señores

Vicepresidencia Jurídica

COMITÉ EVALUADOR

FIDOCULDEX Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR

Calle 28 N° 13 a-24 piso 6 torre b, edificio museo del parque

Ciudad de Bogotá, D.C.

Respetados Señores,

De acuerdo al derecho que me asiste de presentar observaciones al proceso de contratación FNT-001-2017, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE P'LANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LOS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO" en mi condición de proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S., solicito lo siguiente:

- A. En la respuesta a las observaciones publicadas el día 7 de marzo de 2017, folio 28 y 29 se expresa:

VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S

Observación N°1: Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización de varias actividades, tal como es el ejemplo del arte para página de revista, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio "Arte para impresos" (Ver Página 85 y otro totalmente diferente en el ítem Revistas Página (Ver página 88) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

- VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de economía y planeación de la administración pública, por tal motivo **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

RTA:// Una vez revisada la propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los servicios que preste el proponente", por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f:" cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".

A continuación, se desglosan las falencias de redacción, evaluación técnica y oportunidad procesal del P.A. FONTUR así:

De la respuesta a la observación se deduce, con el uso del adjetivo "DIFERENTE" que los ítems revisados, en razón de la observación, tienen características disimiles, incomparables y desiguales. Tan es así, que el Comité Evaluador en su respuesta expresa: "... se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente ..." (negrita y subraya nuestra).

Así las cosas, el P.A. FONTUR acepta de forma clara y expresa que los ítems objeto de revisión son diferentes y de características disimiles, razón por la cual es inviable la aplicación de una causal de rechazo, en la que su razón principal es la presentación de una propuesta alternativa, teniendo en cuenta como definición de alternativa: la posibilidad de elegir entra varias opciones. Tal y como se indica en los términos de referencia Anexo 10, el ítem indicado a folio 85 es un servicio diferente al ítem indicado a folio 88 que presta VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS.

La diferencia técnica de los dos ítems objeto de revisión, lo tenemos expuesto en cuanto que los precios asignados no corresponden al mismo ítem, el precio asignado a "Valor de arte para aviso de revista" corresponde al valor de una pieza comunicativa con fines persuasivos, corresponden al diseño de un aviso de revista, que es una pieza publicitaria. Sardon Navarro (1997) en su texto "Retórica del discurso publicitario" lo define como: - toda forma remunerada de presentación o de promoción, llevada a cabo generalmente por parte de terceras personas, de un producto o servicio por cuenta de un destinatario identificado, efectuada con el fin de inducir a los compradores potenciales o a aquellos que tienen influencia sobre las compras a considerar favorable el producto o servicio, o a asumir una actitud positiva en relación con el mismo. De esta forma el aviso de revista correspondería



a la promoción y persuasión planteada en el medio de comunicación impresa antes mencionado.

Mientras que el "Diseño editorial - revista x página" corresponde a la diagramación de una página, es parte del diseño editorial definido por Novoa (2016) en su texto "Diseño Editorial" como - la rama del diseño gráfico dedicada a la maquetación y composición de publicaciones tales como revistas, periódicos o libros. - que buscan comunicar o transmitir una idea o narración mediante la presentación de imágenes y palabras, a esto se le conoce también con el nombre de diagramación.

Por lo tanto el "Valor de arte para aviso de revista" es el diseño de un aviso de revista y "Diseño editorial - revista x página" corresponde a la diagramación de una página para revista, elementos completamente distintos dentro del área de diseño.

1. Se evidencia error en la evaluación técnica en cuanto a la respuesta publicada por el Comité Evaluador, toda vez que se aplica una causal de rechazo, por la presentación alternativa de la propuesta, al proponente que cumple con lo establecido en los términos de referencia Anexo 10 y hace una lista de sus servicios, en el momento en el que comité evaluador diferencia los ítems, solo se debe tener en cuenta para evaluación y calificación el indicado como Arte Para Impreso.

De no ser así, el P.A. FONTUR está vulnerando el principio de igualdad, toda vez que debe evaluar y calificar el Anexo 10 en razón a los 4 ítems:

Valor Realización Cuña 30			
Valor Mención TV			
Valor Arte Impreso			
Valor Adaptación Pieza			

Como se evalúan y califican los demás proponentes, esto en razón a que la misma entidad permite listar los demás servicios de cada uno de los proponentes a su discreción y así lo hace VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS, teniendo en cuenta los factores técnicos de diferenciación de los servicios prestados, tal y como que se expusieron en el numeral 1.

En ese orden de ideas se concluye:

- Los ítems a folio 85 y a folio 88 son diferentes, conclusión de P.A. FONTUR
- Como son diferentes, el proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS no presenta propuesta alternativa.
- Continuar con la evaluación y calificación de la propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS.



2. Se evidencia una falta de conocimiento de la oportunidad procesal dentro del trámite de contratación del P.A. FONTUR, toda vez que, en respuestas a observaciones, es improcedente declarar el rechazo de una propuesta.

La entidad debe comunicar este tipo de decisiones en el momento indicado por el proceso de contratación.

- A. Se reitera que la propuesta económica del proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS es:

VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.	E-2017-13847	26 de enero de 2017 10:09:45 am	92	Comisión 8%; Tarifas con IVA incluido: 1. Realización Cuña 30 \$773,500 2. Mención TV \$1,130,500 3. Arte Impreso \$535,500 4. Adaptación Pieza \$119,000
---------------------------------	--------------	------------------------------------	----	---

- B. Recordar que así como en todos y cada una de los procesos de contratación que adelanta el P.A. FONTUR, la selección del contratista para la invitación abierta FNT-001-2017 se debe a sus características técnicas, jurídicas y financieras que cumplan con los requerimientos de la entidad, los términos de referencia y con el desarrollo nacional, nunca basados en decisiones personales y subjetivas frente a situaciones que generen desconfianza y pongan en inferioridad de condiciones a cualquier proponente.
- C. Por lo anterior, se solicita al P.A. FONTUR, corregir la respuesta a observaciones publicada el 7 de marzo de 2017 en cuanto a la aseveración del rechazo de la propuesta del proponente VOICE & MARKET SOLUTIONS SAS y permitir que este mismo proponente continúe en el proceso de contratación de la invitación abierta FNT-001-2017.

Agradecemos la atención prestada y la pronta solución a nuestra solicitud.

Atentamente,



GUSTAVO BOSSA GRACIA

**REPRESENTANTE LEGAL
VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.**



Bogotá, 9 de marzo de 2017

Señores
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR
Calle 28 No. 13A 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6
Bogotá D.C. Colombia

Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT – 001 - 2017

Objeto: Prestar los servicios de planificación, creación, diseño, producción, ejecución de estrategias, campañas y herramientas de mercadeo y comunicaciones de los proyectos que apruebe, planee, financie y cofinancie el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, en cualquier formato”

Proponente: McCann Erickson Corporation S.A.

Asunto: Replica Respuestas Observaciones Informe de Evaluación Preliminar Invitación Abierta a Presentar Ofertas No. FNT – 001 - 2017

Respetados señores:

A continuación nos permitimos presentar réplicas al documento de Respuesta a las Observaciones publicado por la entidad el 7 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

En respuesta No. 8 a las observaciones presentadas por CENTURY MEDIA a la evaluación del proponente MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A., la entidad dispuso lo siguiente:

“RTA 8: Una vez revisada la propuesta presentada por McCann Erickson, se corroboró que hubo una modificación de los términos en el criterio Evaluación Económica – tarifario, por cuanto el proponente excluyó la masterización u los derechos por un año en radio, ítems que son representativos a la hora de determinar el valor total de la cuña 30”, teniendo en cuenta lo anterior el proponente incurre en la causal de rechazo q:

Calle 96 N.º 13A-21,
Bogotá, D.C.
T.: (571) 646 41 41.
F.: (571) 691 44 23.
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.
Centro Empresa,
Cali.
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.
Edif. Block,
Centro Empresarial el Poblado,
Medellín.
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

mccannworldgroup.com

McCann
McCann Health
UM
Digital
Momentum
Future Brand
Weber Shandwick
Craft Worldwide
McCann Labs
Retail Solutions



q. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido”.

Respetuosamente solicitamos a FONTUR modificar la respuesta a la observación y como consecuencia de ello modificar el informe final de evaluación, en el sentido de habilitar la propuesta presentada por McCann Erickson Corporation S.A. por haber dado cumplimiento a todas las condiciones de habilitación y de asignación de puntaje, conforme se explica a continuación.

El numeral 5.4.2., modificado mediante Adenda No. 3, definió las condiciones de asignación de puntaje del ítem denominado “Tarifario de Servicios”, para lo cual estableció:

“5.4.2. Tarifario de Servicios (Anexo 10): Se dará **el puntaje máximo por ítem**¹ al proponente cuyo valor esté más cerca por debajo a la media geométrica. Para el resto de propuestas se restarán de a 5 puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a 5 puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica.

En este criterio se calificarán los cuatro ítems más relevantes para la entidad a saber: Realización cuña 30”, mención TV 20”, diseño de arte y adaptación de este arte; para lo cual el proponente deberá presentar el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Realización cuña 30”	Copy, producción, locución, sonorización, mezcla, masterización y derechos por un año en radio.	<u>37.5 puntos</u>
Mención TV 20”	Copy de 66 palabras y adaptación gráfica horizontal .jpg	<u>37.5 puntos</u>
Arte para impreso	Valor de arte para una página revista	<u>37.5 puntos</u>
Adaptación pieza	La adaptación de un arte se entiende como la modificación del tamaño o ajuste de logos sin hacer cambio alguno al arte original.	<u>37.5 puntos</u>

¹ Los apartes subrayados corresponden a las modificaciones efectuadas por la entidad mediante Adenda No. 3, la cual hacía referencia al puntaje máximo definido para cada ítem

Calle 96 N.º 13A-21,
Bogotá, D.C.
T.: (571) 646 41 41.
F.: (571) 691 44 23.
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.
Centro Empresa,
Cali.
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.
Edif. Block,
Centro Empresarial el Poblado,
Medellín.
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

mccannworldgroup.com

McCann
McCann Health
UM
Digital
Momentum
Future Brand
Weber Shandwick
Craft Worldwide
McCann Labs
Retail Solutions



Para efectos de presentar la propuesta económica la entidad suministró el ANEXO No. 10 – Formulario Tarifario de Agencia, cuyo contenido inicial se transcribe a continuación:

ANEXO 10			
FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR			
FORMULARIO TARIFARIO AGENCIA			
ITEM	VALOR	IVA	VALOR CON IVA
Valor Realización Cuña 30			
Valor Mención TV			
Valor Arte Impreso			
Valor Adaptación Pieza			
*Hacia abajo diligenciar con los demás servicios que presta la agencia			

De acuerdo con las instrucciones impartidas por la entidad y las respuestas a las solicitudes de aclaración, el ANEXO No. 10 fue establecido como un documento de referencia en el que el proponente debía incluir los cuatro (4) ítems objeto de evaluación y adicionalmente todos los servicios a ofrecer para efectos de diseño, conceptualización, adaptación y producción de piezas”. En tal sentido, se puede concluir que el ANEXO No. 10 sí podía ser objeto de modificación por parte del proponente, sin que ello pudiera constituir causal de rechazo en los términos señalados en el literal q del numeral 4.3. de las Condiciones Particulares.

En el presente caso, McCann Erickson Corporation S.A. presentó el ANEXO No. 10 que obra de folios 194 a 203 de su oferta, en el cual se relacionan los precios unitarios de los servicios de agencia, incluyendo los cuatro (4) ítems objeto de evaluación.

A su vez, en el ANEXO No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta, McCann Erickson Corporation S.A. declaró que conoce los términos del proceso de Invitación en referencia, así como los demás anexos y documentos relacionados con el mismo y aceptó cumplir todo lo dispuesto en ellos. Así mismo, aceptó de forma expresa las condiciones y demás exigencias para la ejecución del Contrato y se obligó a cumplir con todas las condiciones de la Invitación, en el evento de ser aceptada la propuesta.

Basados en lo anterior es posible concluir, tal como la entidad lo hizo en la Respuesta No. 7 del documento de respuesta a las observaciones presentadas por Century Media, que cuando McCann Erickson Corporation S.A. declaró en la carta de presentación que conoce y se acoge a los términos del proceso de selección y sus anexos, la propuesta de valor para la realización de la Cuña de 30” fue formulada en las condiciones y con el alcance descrito en el numeral 5.4.2 del documento de

Calle 96 N.º 13A-21,
Bogotá, D.C.
T.: (571) 646 41 41.
F.: (571) 691 44 23.
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.
Centro Empresa,
Cali.
T.: (572) 485 24 12 F.: ext. 8212.
Edif. Block,
Centro Empresarial el Poblado,
Medellín.
T.: (574) 604 00 74 F.: ext. 4101.

mccannworldgroup.com

McCann
McCann Health
UM
Digital
Momentum
Future Brand
Weber Shandwick
Craft Worldwide
McCann Labs
Retail Solutions



Condiciones Particulares (modificado mediante Adenda No. 3) y por lo tanto cumple con las condiciones mínimas para ser evaluada, sin que haya lugar a la aplicación de la causal de rechazo invocada.

En principio, es pertinente llamar la atención de la entidad en cuanto a la necesidad de aplicar las reglas del proceso en igualdad de condiciones de manera que no exista duda de que se trata de criterios objetivos de selección. En este sentido, al interpretar que la no inclusión de los términos “masterización” y “derechos por un año en radio” constituye una modificación del ANEXO No. 10 que da lugar al rechazo de la oferta de McCann, la entidad tendría que rechazar por esta misma causal todas las ofertas que no incluyeron en el anexo la descripción de los ítems evaluables conforme al numeral 5.4.2. modificado por la Adenda No. 3, aun cuando los proponentes hubieran declarado que conocen y se acogen a las condiciones particulares definidas para esta contratación.

Pero más allá del punto anterior, creemos que lo expuesto por la entidad no es causal de rechazo de la oferta de McCann, por los argumentos que exponemos a continuación:

Basados en las anteriores consideraciones e invocando los principios de igualdad, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, solicitamos a FONTUR que habilite la propuesta presentada por McCann Erickson Corporation S.A. por cuanto esta fue formulada en las condiciones y con el alcance descrito en el numeral 5.4.2 del documento de Condiciones Particulares (modificado mediante Adenda No. 3) y por lo tanto cumple con las condiciones mínimas para la asignación de puntaje.

En los anteriores términos nos referimos al documento de respuestas a las observaciones, publicado por la entidad el 8 de marzo, en espera de la respuesta favorable de la entidad.

Cordialmente,


LUIS EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO
C.C. No. 19.234.539 de Bogotá
Representante Legal
McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.

Calle 96 N.º 13A-21,
Bogotá, D.C.
T.: (571) 646 41 41.
F.: (571) 691 44 23.
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.
Centro Empresa,
Cali.
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.
Edif. Block,
Centro Empresarial el Poblado,
Medellín.
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

mccannworldgroup.com

McCann
McCann Health
UM
Digital
Momentum
Future Brand
Weber Shandwick
Craft Worldwide
McCann Labs
Retail Solutions

Bogotá D.C., 10 de marzo del 2017

Señores
FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
ATN. Dirección Jurídica
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Ciudad

Ref.: Invitación Abierta N° No. FNT-001-2017 cuyo Objeto *“PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LAS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO.”*

Asunto: Observaciones a las respuestas ofrecidas por la Entidad en lo correspondiente al Informe de Evaluación.

Respetados Señores:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de remitir las siguientes observaciones al documento de respuestas publicado por la Entidad el día 07 de marzo de la presente anualidad para que sean tenidas en cuenta y se adelanten los ajustes a los que hubiere lugar. A continuación remitimos las observaciones mencionadas anteriormente:

OBSERVACIONES A LA RESPUESTA OFRECIDA POR LA ENTIDAD EN LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S.

Observación N°1: De acuerdo a lo establecido en el documento de respuestas publicado por la Entidad a la Observación N° 1 sobre la propuesta presentada por el Oferente DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S, CENTURY MEDIA S.A.S insiste comedidamente para que el pronunciamiento emitido por el Comité Evaluador sea revisado.

El pliego de condiciones definió claramente en el Numeral 5.4.1, Nota 2, que el Contratista no recibiría pago de comisión independiente por concepto de la contratación con terceros. El proponente DDB WORDLWIDE COLOMBIA S.A.S en su tarifario a Folios 358 a 361 claramente establece que sobre toda contratación con terceros cobrara comisión y por ello incurre en una causal de rechazo.

Partiendo de la premisa anterior es dable manifestar nuevamente que el oferente DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S con su nota N° 2 que reza *“Comisiones por impresos y/o similares: TODO TRABAJO DE PRODUCCIÓN EXTERNA DE IMPRESOS GENERA COMISIÓN DE AGENCIA. De acorde a la negociación pactada con el cliente. En cuyo caso la Agencia se hace responsable de: hacer el presupuesto, cotizar con los terceros que sea necesario según los requerimientos técnicos,*



entregar directamente al proveedor los artes o material necesario en los formatos requeridos, supervisar el trabajo.”, está contradiciendo a los parámetros establecidos en los términos de condiciones, situación que equivaldría a quebrantar el Principio de Legalidad establecido en los procesos de selección públicos.

También es loable advertir que ninguno de los demás oferentes habilitados manifestó cobrar una Comisión por producción externa, a sabiendas que dicho accionar se encontraba prohibido en los Términos de Proceso, motivo por el cual habilitar la propuesta del oferente **DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S** con las condiciones de improcedibilidad en su propuesta económica sería un claro desconocimiento al derecho de igualdad con el que cuentan los participantes de la presente invitación pública, puesto que se le estaría dando preferencia a un oferente con una propuesta viciada sobre los demás proponentes disciplinados, quienes cumplieron y se sometieron a las condiciones contractuales de la Entidad.

Expuesto lo anterior se reitera la solicitud de rechazo de la propuesta presentada por el Oferente **DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S**, por cuanto el mismo con su ofrecimiento está incurriendo en acción prohibida en los documentos del proceso, por lo cual incurre en las siguientes causales de rechazo:

d. Cuando la propuesta económica no se presente de acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación o cuando no indique el IVA o cuando no se presente la propuesta económica.

p. Si durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta invitación.

V. En los demás casos expresamente establecidos en esta invitación.

Así mismo se advierte que la respuesta emitida por parte de la Entidad, la cual reza “*acuerdo a los términos de la presente invitación, solo se manejará una única comisión ya sea por producción interna o producción externa.*”, no cumple con las condiciones de motivación o sustentación exigidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA, por cuando en ningún caso describe como la propuesta presentada por el oferente **DDB WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S** acredita en debida forma el ofrecimiento de comisión agencia, y porqué las apreciaciones de **CENTURY MEDIA S.A.S** no son correctas, motivo por el cual comedidamente solicitamos se amplíe el pronunciamiento de la Entidad.



Por último se menciona que la Entidad en ningún caso definió en que consistía el término “Comisión Independiente”, razón por la cual al acudir a las normas de interpretación prácticas, se concluye que se habla de la Comisión Agencia estipulada en la propuesta económica del oferente, por lo cual la Entidad de manera directa y concreta está afirmando que cuando se trate de contrataciones con terceros no existirá pago por concepto de comisión alguno al Contratista

Cordialmente



MARIO ROS CASTRO
Representante Legal
CENTURY MEDIA S.A.S



